

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JHORMAN RANGEL DÍAZ** con apoderado especial, contra **CP ABUNDIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA PRIETO GALVIS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Los hechos **PRIMERO** y **SEXTO** contienen varios supuesto fácticos, los que debe individualizar, para que formen parte de la numeración de ese acápite.
- 2.- En los **HECHOS** omite expresar el monto del salario presuntamente devengado, además, no indica si recibía auxilio de transporte, el monto, la modalidad del salario y la forma en que era efectuado el pago.
- 3.- Deberá precisar la fecha de terminación de la presunta relación laboral, pues en los hechos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** menciona fechas disimiles. Una vez establecido el extremo final deberá adecuar las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA** si a ello hubiere lugar.
- 4.- En los **HECHOS** no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección), ni tampoco informa otros aspectos relevantes de la relación laboral como la jornada laboral (días y horas).
- 5.- En el hecho **UNDÉCIMO** no precisa las horas extras presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas una a una por periodo de causación (día y mes), para que este hecho sirva de fundamento a las pretensiones **SEGUNDA**, **TERCERA** y **CUARTA**
- 6.- En la presentación de pretensiones no discrimina las declarativas de las condenatorias
- 7.- Las pretensiones **SEGUNDA**, **TERCERA** y **CUARTA**, no encuentran fundamento en ningún hecho, por lo que no cumple el requisito formal exigido en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS.
- 8.- En la pretensión **SEGUNDO** omite expresar cuáles salarios presuntamente se adeudan (mes, año y valor), por tanto, deberá discriminar el monto del salario devengado mensualmente (mes, año y valor) y el monto del salario que presuntamente debió percibir (mes, año y valor), para identificar la diferencia, información que deberá suministrar discriminada.

9.- En la pretensión TERCERA omite expresar cuáles horas extras y recargos nocturnos presuntamente se adeudan, por tanto, deberá discriminarlos uno a uno por valor y periodo de causación.

10.- En la pretensión CUARTO omite precisar qué conceptos conforman las prestaciones sociales que considera deben ser reliquidadas, por tanto, deberá adicionar los HECHOS discriminando cada prestación por nombre y periodo de causación. Adicionalmente, debe hacer un comparativo del valor pagado por cada concepto y el monto que debió haberse reconocido.

Frente a lo solicitado en los numerales 8, 9 y 10 de este proveído se advierte al actor que es a él a quien le compete la carga determinar las acreencias laborales e indemnizaciones pretendidas y su monto.

11.- No cuantifica las pretensiones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los salarios dejados de percibir, la reliquidación de las prestaciones sociales y la indemnización del artículo 65 CST está última causada a la fecha de radicación de la demanda (artículo 26 CGP), por tratarse de aspectos que inciden en la estimación de la cuantía como factor de competencia.

Realizada esta corrección deberá adecuar el valor que registre en acápite de COMPETENCIA y CUANTÍA de acuerdo al total de lo pretendido.

12.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues en el acápite "DERECHO" se limita a citar normas, sin exponer los fundamentos y razones de derecho relevantes al caso en concreto, ni los argumentos en que funda su defensa.

13.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última siendo el factor que determina si el Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la demanda, por lo que, deberá precisar a cuánto asciende en dinero la totalidad de las acreencias e indemnizaciones que reclama, como lo enseña el artículo 12 del CPTSS, información que debe ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones.

14.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de la demandada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **JHORMAN RANGEL DÍAZ** con apoderado especial, contra **CP ABUNDIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA PRIETO GALVIS** o quien haga sus veces.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHORMAN RANGEL DÍAZ  
DEMANDADA: CP ABUNDIA S.A.S.  
RAD. 680014105001-2021-00009-00

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **RICARDO ANDRÉS ROJAS CUBIDES**, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6dc4c58d4d473b74c922d4536bb6e73d9d916e38bb7207e51fc2aa956e02d7a**

Documento generado en 26/03/2021 04:07:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**